



DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 085 (01 DE DICIEMBRE DE 2020)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO NO. 063 DEL 01 SEPTIEMBRE 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE SOLANO – CAQUETÁ, EN EL MARCO DEL DECRETO PRESIDENCIAL NO. 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020”, PRORROGADO POR EL DECRETO NO. 071 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2020, EN EL MARCO DEL DECRETO PRESIDENCIAL NO. 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EL DECRETO PRESIDENCIAL NO. 1408 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020, Y EL DECRETO PRESIDENCIAL NO. 1550 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOLANO – CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 44 de la Ley 715 de 2011, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Decreto 1076 del 28 de Julio de 2020 de la Presidencia de la Republica, Decreto 1408 del 30 de Octubre de 2020 de la Presidencia de la Republica, Decreto 1550 del 28 de Noviembre de 2020 de la Presidencia de la Republica y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos, y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda





DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 085 (01 DE DICIEMBRE DE 2020)

restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (La negrilla fuera del texto original).

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

El artículo 49 de la Carta Política afirma que: ***"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"***.

La Constitución Política en su artículo 209 establece que: ***"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"***.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que





DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 085 (01 DE DICIEMBRE DE 2020)

permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de /a Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley. De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas lega/es que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía." (Negrilla fuera de texto original)

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

"La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de arden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principia de dignidad humana".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.





DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 085 (01 DE DICIEMBRE DE 2020)

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (ii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

El Título VII de Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.





DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 085 (01 DE DICIEMBRE DE 2020)

Por consiguiente, la ley 9 de 1979 dispone:

“ARTÍCULO 594. La salud es un bien de interés público.

ARTÍCULO 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.

ARTÍCULO 596. Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.

ARTÍCULO 597. La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.

ARTÍCULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.”.

El parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició el 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.





DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 085 (01 DE DICIEMBRE DE 2020)

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el pasado 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante resolución número 385 de la misma fecha, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, adoptando medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que de conformidad con la información emanada de la Organización Mundial de la Salud, existe suficiente evidencia para indicar que el COVID-19 se transmite de persona a persona, inclusive en pacientes asintomáticos.

Que a la fecha, no existe medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, por lo cual, en el territorio nacional y en diferentes jurisdicciones de las entidades territoriales se han venido adoptando medidas de contingencia para evitar la propagación del virus, instando a evitar el contacto entre las personas.

Que, dentro de las medidas que han sido tomadas en los países afectados, la de aislamiento y distanciamiento social obligatorio reviste un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica para mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Que la Administración Municipal, mediante Decreto No. 022 del 16 de Marzo de 2020, declaró la situación de Calamidad Pública en todo el territorio, de acuerdo a lo solicitado en reunión de fecha 16 de Marzo de 2020, donde el Comité Municipal de Gestión del Riesgo, tomó la decisión de manera unánime de Declarar la Calamidad Publica en el Municipio de Solano, y dispuso de medidas para la prevención y contención del COVID-19.

Que la Administración Departamental del Caquetá, mediante Decreto No. 239 del 17 de marzo de 2020, modificado por el Decreto No. 248 del 17 de marzo de 2020, consciente del riesgo y en atención a las instrucciones de la OMS ha decretado medidas extraordinarias con el fin de evitar la entrada y propagación del COVID-19 en el territorio, por lo cual, en sesión de Consejo Departamental de Gestión del Riesgo evaluó y juzgó pertinente adoptar, entre otras medidas, el decreto de toque de queda en el territorio del Departamento del Caquetá, y un ejercicio preventivo de cuarentena primando por ello la prevención del daño antijurídico.





DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 085 (01 DE DICIEMBRE DE 2020)

Que el Municipio de Solano – Caquetá, mediante Decreto No. 023 del 19 de Marzo de 2020, teniendo en cuenta el Decreto No. 239 del 17 de marzo de 2020, modificado por el Decreto No. 248 del 17 de marzo de 2020, emanado del Despacho del Gobernador, estableció el Toque de Queda, con el fin de evitar la entrada y propagación del COVID-19 en el territorio municipal, y un ejercicio preventivo de cuarentena primando por ello la prevención del daño antijurídico adoptado por el gobierno departamental.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.)

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 expedido por la Presidencia de la República dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, y señaló que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estableció la obligatoriedad de coordinar las medidas de restricción de movilidad a través del Ministerio del Interior.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020, se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

El Gobierno Nacional expidió el decreto 420 del 19 de marzo de 2020 en el cual se establecieron instrucciones precisas que deben ser tenidas en cuenta por los jefes de las entidades territoriales en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, entre otras órdenes y garantías impartidas.

Que, a través, del Decreto No. 026 del 24 de marzo de 2020, el Municipio de Solano – Caquetá, adoptó el aislamiento preventivo, para el territorio municipal, fijando excepciones previstas en el Decreto No. 457 del 22 de Marzo de 2020.





DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 085 (01 DE DICIEMBRE DE 2020)

Que mediante Decreto 531 del 08 de Abril de 2020, el Presidente de la Republica con ocasión de la pandemia causada por el COVID-19, ha ordenado: **“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.” (...)**

Que, a través, del Decreto No 030 del 09 de abril de 2020, el Municipio de Solano - Caquetá, adoptó el aislamiento preventivo, para el territorio Municipal, fijando excepciones previstas en el Decreto No. 531 del 08 de Abril de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 el Presidente de la Republica, estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, expedido por el Presidente de la Republica, que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que la Secretaria de Salud del Departamento del Caquetá, mediante Circular Externa N° 0106 del 22 de Abril de 2020, insto a los Alcaldes Municipales a coadyuvar en: **“ASISTENCIA SERVICIO DE SALUD – REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA, DECONFORMIDAD A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA ESTABLECIDAS POR EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA CON OCASION A LA PANDEMIA DEL COVID -19 Y LA GARANTIA DE LA INTEGRALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE SALUD.”.**





DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 085 (01 DE DICIEMBRE DE 2020)

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló: **"El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y sólo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo.**

Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día (gráfica 1) y en el número de muertes por día (gráfica 2). La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%"

Que conforme a lo anterior, El presidente de la república expidió el Decreto N° 593 del 24 de abril de 2020 con el fin de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en el país, **"Artículo 1. Aislamiento.** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."

Que el Gobernador del Caquetá, expidió el Decreto No. 000342 del 27 de Abril de 2020, "Por medio del cual se imparten instrucciones en el Departamento del Caquetá en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.", que establece: **"ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Aislamiento Preventivo Obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus."**

Que, a través, del Decreto No 033 del 27 de abril de 2020, el Municipio de Solano - Caquetá, adoptó el aislamiento preventivo, para el territorio Municipal, fijando excepciones previstas en el Decreto No. 593 del 24 de Abril de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló: **"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3. El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%.**





DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 085 (01 DE DICIEMBRE DE 2020)

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que El presidente de la república expidió el Decreto N° 636 del 06 de Mayo de 2020 con el fin de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en el país, "Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."

Que el Gobernador del Caquetá, expidió el Decreto No. 000356 del 09 de Mayo de 2020, "Por medio del cual se imparten instrucciones en el Departamento del Caquetá en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.", que establece: "**ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Aislamiento Preventivo Obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de Mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus. (..)**".

Que, a través, del Decreto No 035 del 11 de mayo de 2020, el Municipio de Solano - Caquetá, adoptó el aislamiento preventivo, para el territorio Municipal, fijando excepciones previstas en el Decreto No. 636 del 06 de mayo de 2020.

Que El Presidente de la República expidió el Decreto N° 689 del 22 de Mayo de 2020 con el fin de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en el país, **Artículo 1. Prorroga.** Prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de Mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las 12:00 pm del día 31 de Mayo de 2020".

Que el Gobernador del Caquetá, expidió el Decreto No. 000406 del 24 de Mayo de 2020, "Por el cual se adopta la prórroga al Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado por el Presidente de la Republica mediante Decreto 689 del 22 de Mayo de 2020 y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.", que establece: "**ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGA. Adoptar la prórroga del Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenada por el Presidente de la Republica mediante Decreto 689 del 22 de Mayo de**





DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 085 (01 DE DICIEMBRE DE 2020)

2020, a partir de las cero horas (00:00) del día 25 de Mayo de 2020 hasta las 12:00 pm del día 31 de Mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19. (..)

Que, a través, del Decreto No 037 del 25 de mayo de 2020, el Municipio de Solano - Caquetá, prorrogó el aislamiento preventivo, para el territorio Municipal, fijando excepciones previstas en el Decreto No. 689 del 22 de mayo de 2020.

Que, a través, del Decreto No 041 del 01 de Junio de 2020, el Municipio de Solano - Caquetá, fijo el aislamiento preventivo hasta el 01 de Julio de 2020 para el territorio Municipal, fijando excepciones previstas en el Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020.

Que El Presidente de la República expidió el Decreto N° 878 del 25 de Junio de 2020 con el fin de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en el país, **Artículo 2.** Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que, a través, del Decreto No 051 del 02 de Julio de 2020, el Municipio de Solano - Caquetá, fijo prorrogar el aislamiento preventivo hasta el 15 de Julio de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) para el territorio Municipal, fijando excepciones previstas en el Decreto No. 878 del 25 de Junio de 2020.

Que el Gobernador del Caquetá, expidió el Decreto No. 000480 del 06 de Julio de 2020, "Por el cual se modifica y prorroga el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Presidente de la Republica y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

Que, a través, del Decreto No 053 del 08 de Julio de 2020, el Municipio de Solano - Caquetá, fijo prorrogar el aislamiento preventivo hasta el 15 de Julio de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) para el territorio Municipal, fijando excepciones previstas en el Decreto No. 878 del 25 de Junio de 2020, y se estableció el Toque de queda desde las 6:00 pm de cada día hasta las 5:00 am del día siguiente, y los horarios de atención para el abastecimiento de bienes y servicios, de Lunes a Domingo: Desde las 6:00 AM hasta las 4:00 PM.

Que El Presidente de la República expidió el Decreto No. 990 del 09 de Julio de 2020 con el fin de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en el país, **Artículo 1. Aislamiento.** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la





DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 085 (01 DE DICIEMBRE DE 2020)

República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, a través, del Decreto No 055 del 16 de Julio de 2020, el Municipio de Solano - Caquetá, fijo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Solano - Caquetá, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, fijando excepciones previstas en el Decreto No. 990 del 09 de Julio de 2020, y se estableció el Toque de queda desde las 8:00 pm de cada día hasta las 5:00 am del día siguiente.

Que el Presidente de la República expidió el Decreto No. 1076 del 28 de Julio de 2020 con el fin de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en el país, **Artículo 1. Aislamiento.** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Gobernador del Caquetá, expidió el Decreto No. 000527 del 31 de Julio de 2020, "Por el cual se adopta el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Presidente de la Republica mediante Decreto No. 1076 del 28 de Julio de 2020 y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

Que, a través, del Decreto No 056 del 03 de Agosto de 2020, el Municipio de Solano - Caquetá, fijo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Solano - Caquetá, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de Septiembre de 2020, fijando excepciones previstas en el Decreto No. 990 del 09 de Julio de 2020, y se estableció el Toque de queda desde las 8:00 pm de cada día hasta las 5:00 am del día siguiente.

Que el Presidente de la República expidió el Decreto No. 1168 del 25 de Agosto de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable **Artículo 4. Informe de las Medidas y Ordenes en Materia de Orden Público Emitidas por los Alcaldes y Gobernadores.** En los Municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVID – 19 no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas, o zona. En todo caso, las instrucciones y órdenes que emitan los Gobernadores y Alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19, deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.





DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 085 (01 DE DICIEMBRE DE 2020)

Los Alcaldes de los Municipios sin afectación, de baja afectación y de moderada afectación del Coronavirus COVID – 19 podrán realizar aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos en estudio, o con sintomatología.

Que mediante Boletín informativo No. 157 del 30 de Agosto de 2020, la Secretaria de Salud del Departamento del Caquetá reportó que el Municipio de Solano – Caquetá presenta diecisiete (17) casos por COVID-19, de los cuales 2 son por fallecimiento y los 15 restantes se encuentran recuperados.

Que, a través, del Decreto No 063 del 01 de Septiembre de 2020, el Municipio de Solano - Caquetá, fijo el distanciamiento individual responsable de todas las personas habitantes del Municipio de Solano - Caquetá, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 02 de Octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de Noviembre de 2020.

Que el Presidente de la República expidió el Decreto No. 1297 del 29 de Septiembre de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable".

Que, a través, del Decreto No 071 del 02 de Octubre de 2020, el Municipio de Solano - Caquetá, fijo el distanciamiento individual responsable de todas las personas habitantes del Municipio de Solano - Caquetá, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 02 de Septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de Octubre de 2020.

Que el Presidente de la República expidió el Decreto No. 1408 del 30 de Octubre de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, prorrogado por el Decreto No. 1297 del 29 de Septiembre de 2020 y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable".

Que, a través, del Decreto No 079 del 02 de Noviembre de 2020, el Municipio de Solano - Caquetá, fijo el distanciamiento individual responsable de todas las personas habitantes del Municipio de Solano - Caquetá, a partir de la fecha de su expedición, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de Diciembre de 2020.





DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 085 (01 DE DICIEMBRE DE 2020)

Que el Presidente de la República expidió el Decreto No. 1550 del 28 de Noviembre de 2020, Por el cual se modifica y proroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, del mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, es necesario decretar medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable para los habitantes del Municipio de Solano – Caquetá, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. PRÓRROGA. Prorrogar la vigencia del Decreto No. 063 del 29 de Septiembre de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE SOLANO – CAQUETÁ, EN EL MARCO DEL DECRETO PRESIDENCIAL No. 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020", que fuera prorrogado por Decreto No. 079 del 02 de Noviembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 AM) del día 16 de Enero de 2021.

ARTÍCULO 2. INFORME DE LAS MEDIDAS Y ÓRDENES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EMITIDAS POR ALCALDES Y GOBERNADORES. Los alcaldes de los municipios sin afectación, de baja afectación y de moderada afectación del Coronavirus COVID -19 como es el caso del Municipio de Solano – Caquetá podrá realizar aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos en estudio, o con sintomatología.

ARTÍCULO 3. PLAN PILOTO APERTURA DE BARES Y RESTAURANTES. Se permite la venta y consumo de bebidas embriagantes en establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante y bares, como Plan Piloto, con sujeción al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social, emitidos mediante Resolución No. 1569 del 07 de septiembre de 2020.





DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 085 (01 DE DICIEMBRE DE 2020)

PARÁGRAFO 1. RECOMENDACIÓN FAVORABLE. Que Ministerio del Interior mediante Correo electrónico de fecha 01 de Diciembre de 2020, 10:22 am, emite RECOMENDACIÓN FAVORABLE, al piloto de consumo de bebidas embriagantes en restaurante y bares, el cual se adjunta.

PARÁGRAFO 2. HORARIO. Se permite la venta y consumo de bebidas embriagantes en establecimientos y locales comerciales que presente servicio de restaurante y bares, así:

APERTURA: Lunes a Domingos y Festivos: 11:00 am

CIERRE: Lunes a Viernes: 10:00 pm
Sábados, Domingos y Festivos: 12:00 de la media noche.

PARÁGRAFO 3. PROTOCOLOS. El consumo de bebidas embriagantes en establecimientos y locales comerciales que presente servicio de restaurante y bares, solo podrán iniciarse una vez el establecimiento presente el protocolo de bioseguridad, y sea avalado por la entidad territorial de acuerdo al anexo técnico de la Resolución No. 1569 del 07 de septiembre de 2020.

PARÁGRAFO 4. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. La inspección y vigilancia del cumplimiento del Protocolo de bioseguridad será ejercida por la Coordinación de Sisben (Salud), Equipo de Vigilancia epidemiológica y la Policía Nacional.

ARTÍCULO 4. NO AUTORIZACIÓN. Bajo ninguna circunstancia se podrá habilitar:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes. (Se implementa plan Piloto, dispuesto en el Artículo 3 del presente Decreto).

PARÁGRAFO 1: EXCEPTÚESE. Las reuniones de Seguridad, Orden Público, Gestión del Riesgo, Política Social y con líderes comunales u otras que se convoquen desde la administración municipal **no mayor a 60 personas**, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad (Distancia y EPP) que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19.





DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 085 (01 DE DICIEMBRE DE 2020)

ARTÍCULO 5. PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD. Prohíbese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad en los términos de la Ley 124 de 1994, la persona que facilite las bebidas embriagantes o su adquisición será sancionada de conformidad con las normas establecidas para los expendedores en los términos de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 6. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente Decreto dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en el artículo 368 del Código Penal, artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, y la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 2 de Diciembre de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de Enero de 2021, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Solano – Caquetá, a los 01 días del mes de Diciembre del año 2020.


EDINSON TASCÓN RUBIO
Alcalde Municipal

Proyectó: Jhon Fredy Guaca Cuervo – Asesor
Revisó: Diana Lorena Oliveros Ortiz – Secretaria de Gobierno



De: covid19@mininterior.gov.co
Enviado el: miércoles, 2 de diciembre de 2020 8:38 a. m.
Para: asesoradministrativo@solano-caqueta.gov.co
Asunto: RESPUESTA SOLANO (CAQUETÁ) - REMISION BORRADOR DECRETO No. 085 - PARA EXPEDIR POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLANO - CAQUETA
Datos adjuntos: RESPUESTA SOLANO (CAQUETÁ) - SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONTINUAR C....eml (892 KB)



Respetado alcalde, Municipio de Solano (Caquetá) Edinson Tascon Rubio

Este año no ha sido fácil al enfrentar esta pandemia en el país, que nos ha hecho replantear las estrategias del orden público en el territorio y nos ha hecho más resilientes como colombianos. En nombre del señor presidente y del equipo de gobierno, queremos agradecerle la oportunidad de permitirnos hacer el acompañamiento en el marco del principio de coordinación ordenado por el decreto 418 de 18 de marzo de 2020, para continuar preservando la vida y la salud de todos los ciudadanos.

Le recordamos que mediante decreto 2230 del 27 de noviembre de 2020, se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021, razón por la cual continuaremos en este ejercicio de coordinación de las medidas de orden público que se tomen en el marco de la Pandemia en su territorio.

Habiendo consultado la base de datos que emite el Ministerio de Salud, para la clasificación de los municipios de acuerdo a su afectación COVID-19, hemos constatado en este enlace (<https://covid19.minsalud.gov.co/>) que su municipio el 02/12/2020, a las 06:44 horas, está clasificado como municipio con AFECTACIÓN MODERADA

En este orden de ideas, el proyecto de decreto enviado a esta cartera, por el municipio, que busca implementar medidas de orden público e implementación de piloto de bebidas embriagantes en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, prorrogado por los Decretos 1297 de 29 de septiembre, 1408 de 30 de octubre y 1550 de 28 de noviembre de 2020, cuya prorroga se extiende hasta el 16 de enero de 2021, se evidencia CUMPLIMIENTO con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y se considera acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido desde esta entidad del Gobierno Nacional.

Es imperativo recordarles que, ningún municipio del territorio nacional podrá habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales, que han sido prohibidas por el decreto nacional:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio no autorizados. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento irrestricto de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Es vital tener en cuenta que la Resolución 666 del Ministerio de Salud “Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19”, en su artículo 4 le entrega a los Municipios la vigilancia y cumplimiento de dichos protocolos, por lo que deberá ordenar a quien corresponda, dentro de su organización administrativa, adelantar las acciones de vigilancia y control que garanticen su aplicación.

Por último, recomendamos a sus buenos oficios, que sean tomadas todas las medidas necesarias para que esta época de Navidad y Año Nuevo no bajemos la guardia, frente a la mitigación de los contagios que se pueden llegar a dar por aglomeraciones. Agradecemos, su amable compromiso con el territorio en este momento en el que las autoridades estamos actuando de manera coordinada en favor de la Nación.

Con respeto.

Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana
Ministerio del Interior

PBX: +571 - 2427400

Carrera. 8 No. 7 - 83 . Bogotá – Colombia

www.mininterior.gov.co